



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 FEB 2019	
Recibido.....	1030.....Hs.
Exp. N°.....	36061.....C.D.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE

LEY DE MEDICINAS COMPLEMENTARIAS - ALTERNATIVAS Y TRADICIONALES Y  
TERAPIAS COMPLEMENTARIAS

- Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto institucionalizar, promover, resguardar y regular la práctica de las Medicinas Complementarias - Alternativas (MCA) y Tradicionales (MT) y de las Terapias Complementarias incluyendo lo relativo a la producción, distribución y comercialización de los productos utilizados en la práctica de las mismas en el territorio provincial, integrándolas al Sistema de Salud.
- Art. 2.- A los efectos de la presente Ley se entiende por Medicinas Complementarias – Alternativa y Medicinas Tradicionales y Terapias Complementarias a aquellas que fundamentan su práctica en la consideración de las leyes naturales que hacen a la autorregulación del ser humano y otros seres vivos, desarrollan un modelo clínico terapéutico con una mirada integral y holística del individuo, su entorno familiar, social y ambiental, confluyen en sus enfoques creencias ancestrales, experiencias y conocimientos sanitarios diversos, utilizados para conservar la salud, prevenir, diagnosticar y tratar padecimientos físicos, mentales y espirituales en pos del estado de bienestar del ser humano.
- Art. 3.- Medicinas Complementarias - Alternativas, Medicinas Tradicionales y Terapias Complementarias:
- Inc.1.- Se consideran medicinas complementarias - alternativas a aquellas que integran un amplio conjunto de prácticas de atención de salud que no forman parte de la tradición ni de la medicina convencional de un país dado, ni están totalmente integradas en el sistema de salud predominante. En algunos países esos términos se utilizan indistintamente para referirse a la medicina tradicional. A los efectos de esta ley se incluyen en este concepto a la medicina tradicional China y a la medicina Ayurveda (consideradas Medicinas Tradicionales en sus regiones de origen), a la medicina Naturopática, la medicina Homeopática, la medicina Antroposófica, la Herbolaria y otras.
- Inc.2.- Se consideran medicinas tradicionales a la suma total de los conocimientos, capacidades y prácticas basados en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, bien sean explicables o no, utilizadas para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar enfermedades físicas y mentales, considerando como tales, a los efectos de la presente ley, a los sistemas médicos de pueblos originarios ya sean americanos, africanos, asiáticos u otros.
- Inc.3.- Se consideran terapias complementarias a las técnicas manuales, vibracionales, energéticas, espirituales y ejercicios terapéuticos, a la acupuntura, moxibustión, equinoterapia, musicoterapia, ozonoterapia, apiterapia, cromoterapia, sanación pránica Master ChoaKok Sui, masoterapia, reflexología, reiki, kinesiología holística, terapias florales, osteopatía, yoga, taichi, qui gong, terapia termal, meditación, terapias con



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sonidos,, técnicas respiratorias, gemoterapia, aquellas que utilizan hierbas y toda otra técnica o práctica que en el mismo sentido considere la autoridad de aplicación.

- Art. 4.- A los efectos de la presente ley se denominaran genéricamente como "Medicinas Complementaria - Alternativas y Tradicionales, y Terapias Complementarias" a todas las mencionadas en el art. 3.
- Art. 5.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe será la autoridad de aplicación de la presente Ley.
- Art. 6.- Regulación del ejercicio profesional de las Medicinas Complementarias – Alternativas y de las prácticas de las medicinas Tradicionales y Terapias Complementarias
- Inc.1.- Los profesionales, técnicos y terapeutas habilitados por la autoridad de aplicación podrán ejercer las Medicinas Complementarias - Alternativas y/o Terapias Complementarias, acreditando la respectiva certificación académica expedida por una institución de formación de dichas medicinas y/o terapias con los antecedentes y reconocimientos que la sustenten.
- Inc.2.- La práctica de las Medicinas Tradicionales por personas que no posean título profesional o técnico requerirán del reconocimiento de las mismas por la comunidad de pertenencia, de las instituciones que los convocan para desarrollar su práctica o como formadores en dicha medicina y deberá estar incluida e integrada al equipo sanitario del Centro u Hospital según corresponda.
- Art. 7.- Las Medicinas Complementarias – Alternativas deben ser ejercidas por profesionales de la salud de acuerdo a las incumbencias ya reglamentadas por el ministerio de salud a través de los colegios profesionales, quienes deberán acreditar formación en tal disciplina realizada en centros, instituciones o universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras validados por la autoridad de aplicación.
- Art. 8.- Las Medicinas Tradicionales serán ejercidas por profesionales de la Salud o por personas que cumplan con los establecidos en el art. 6 inc. 2 de la presente ley
- Art. 9.- Las terapias complementarias deben ser ejercidas por profesionales, técnicos y terapeutas quienes deberán acreditar formación en tal disciplina realizada en centros, instituciones o universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras validados por la autoridad de aplicación.
- Art. 10.- Las Medicinas Tradicionales y las terapias complementarias, cuando sean practicadas por técnicos o terapeutas o por las personas comprendidas en el art.6 inc. 2 de esta ley, los mismos deberán formar parte de un equipo de salud que cuente al menos con un profesional de la salud.
- Art. 11.- Los medicamentos, recetas magistrales y todo otro producto de prescripción profesional en el práctica de la medicinas alternativas y tradicionales y terapias complementarias deberán ser preparados y expendido por un profesional farmacéutico, con formación específica en centros, instituciones o universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras validados por autoridad de aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Art. 12.- La autoridad de aplicación autorizará y regulará la incorporación, implementación y desarrollo de las Medicinas Complementarias - Alternativas, Medicinas Tradicionales y Terapias Complementarias a los efectores estatales de salud incluyéndolas al proceso histórico-cultural salud-enfermedad-atención, de tal manera que se ejerzan con calidad, seguridad y eficacia.
- Art. 13.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación procederá a elaborar un registro de los centros, instituciones y universidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, reconocidas por su trayectoria y nivel académico en la formación de profesionales, técnicos y terapeutas de las Medicinas Complementarias - Alternativas y Terapias Complementarias.
- Art. 14.- La presente ley garantiza a la población el acceso a las prácticas de las Medicinas Complementarias - Alternativas, Medicinas Tradicionales y Terapias Complementarias, como a la medicina convencional en el ámbito de la salud pública provincial.
- Art. 15.- La inclusión e integración de las Medicinas Complementarias - Alternativas y Tradicional y de las Terapias Complementarias en el ámbito de la salud pública provincial, se sustenta en los siguientes principios:
- Inc.1.- La consideración y respeto por el interés y la percepción del paciente sobre su estado de salud y lo que considere más conveniente para su recuperación.
  - Inc.2.- La opcionalidad, referida al derecho de la población a decidir sobre el tipo de medicina o terapia con la cual prefiere ser atendido, brindándole toda la información referida a su estado de salud y las opciones diagnósticas y terapéuticas.
  - Inc.3.- La articulación armónica y coherente de las prácticas de las diferentes medicinas y terapias existentes con el propósito de contribuir de manera más efectiva a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, curación, alivio y rehabilitación de los padecimientos de las personas y la comunidad.
  - Inc.4.- La interrelación y complementariedad de los aportes y contribución mutua de las medicinas convencional, complementaria - alternativa, tradicional y terapias complementarias en la búsqueda de la salud y un mejor estar de los pacientes.
- Art. 16.- La autoridad de aplicación tendrá como funciones, respecto de las Medicinas Complementarias - Alternativas y Tradicionales y de las Terapias Complementarias:
- Inc.1.- Integrar las Medicinas Complementarias - Alternativas y Tradicionales y de las Terapias Complementarias al proceso salud-enfermedad-atención en los efectores provinciales de salud.
  - Inc.2.- Proveer a la seguridad, la eficacia y la calidad de la práctica de las Medicinas Complementarias - Alternativas y Tradicionales y de las Terapias Complementarias y de las Terapias Complementarias en beneficio de la salud de la población.
  - Inc.3.- Efectivizar el control en la preparación, calidad, seguridad, distribución y comercialización de los medicamentos según las normativas nacionales del ANMAT



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

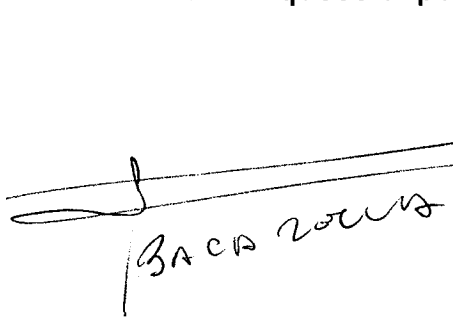
y productos utilizados en la práctica de las Medicinas Complementarias - Alternativas y Tradicionales y de las Terapias Complementarias.

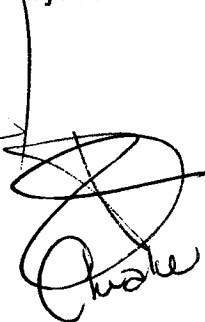
- Inc.4.- Promover la formación de técnicos, profesionales y especialistas en Medicinas Complementarias - Alternativas y Tradicionales y Terapias Complementarias para ampliar el acceso de la población a estas opciones terapéuticas.
- Inc.5.- Elaborar un vademécum sobre los medicamentos y otros productos que sean utilizados por las Medicinas Alternativas y Tradicionales y Terapias Complementarias y su progresiva incorporación a los efectores estatales para su dispensa a pacientes sin cobertura social.
- Inc.6.- Fomentar la investigación y el desarrollo de las Medicinas Alternativas y Tradicionales y de las Terapias Complementarias y de los productos y técnicas utilizados en la práctica de las mismas.
- Inc.7.- Asegurar la aplicación de las normas vigentes en materia de farmacopeas y todo otro criterio utilizado en la preparación, rotulación y expendio de medicamentos y otros productos utilizados en la práctica de las Medicinas - Alternativas y Tradicionales y de las Terapias Complementarias, para garantizar óptimos niveles de seguridad y calidad.

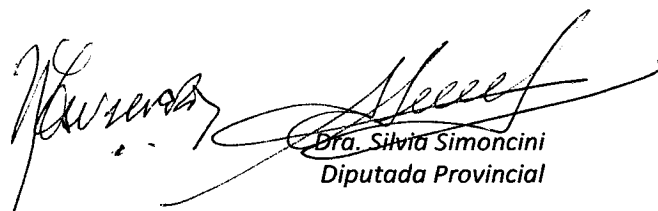
Art. 17.- La autoridad de aplicación elaborará el cálculo de los recursos necesarios a los fines de cumplimentar lo establecido en este articulado incluyéndolo en el presupuesto anual de gastos para el área correspondiente.

Art. 18.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días corridos desde su promulgación.

Art. 19.- Comuníquese al poder ejecutivo.

  
BACARZOS

  
Chale

  
Dra. Silvia Simoncini  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Las medicinas tradicionales y alternativas incluyen las diferentes disciplinas médicas que con sus corpus doctrinarios, teorías y conocimientos, prácticas, experiencias y técnicas específicas se aplican como opción única o concomitante con la medicina alopática o convencional para el abordaje de los problemas de salud de las personas.

Estas medicinas fundamentan su práctica en la consideración de las leyes naturales que hacen a la autorregulación del ser humano y otros seres vivos, desarrollan un modelo clínico terapéutico con una mirada integral y holística del individuo, su entorno familiar, social y ambiental. Están incluídas en las llamadas medicinas tradicionales y alternativas que se practican en nuestro país, como la medicina tradicional china, la medicina homeopática, la naturopática, la ayurveda y la antroposófica.

Existen asimismo, las denominadas terapias alternativas y complementarias, definidas como el conjunto de prácticas desarrolladas por profesionales y técnicos que han recibido capacitación sobre las mismas en universidades, centros y/o institutos adquiriendo la experticia para su aplicación en los diferentes problemas de salud de las personas. Las que más habitualmente se practican en nuestro país son la quiropraxia, digitopuntura, la hosteopatía, la musicoterapia, la equinoterapia, el yoga y otros ejercicios terapéuticos. Estas terapias constituyen habitualmente un abordaje complementario a la medicina convencional y/o tradicional y/o alternativa.

En 2014, la *Organización Mundial de la Salud* (OMS) publicó un documento en el que pone de manifiesto la importancia que en todo el mundo están adquiriendo las medicinas tradicionales y alternativas, así como las terapias complementarias e insiste en la necesidad, no solo que su ejercicio sea regulado por todos los gobiernos, sino en que se incorporen a los sistemas públicos de salud.

El máximo organismo internacional sobre salud distingue entre medicinas tradicionales y medicinas alternativas definiendo a la medicina tradicional como "...la suma total de los



*conocimientos, capacidades y prácticas basados en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, sean explicables o no, utilizadas para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar enfermedades físicas y mentales” y la medicina alternativa como “...el conjunto de prácticas de atención de salud que no forman parte de la tradición ni de la medicina convencional de un país dado ni están totalmente integradas en el sistema de salud predominante”.*

La práctica de estas medicinas y terapias suele objetarse alegando que no están “científicamente constatadas”, aunque en realidad, esa expresión quiere decir que no se han evaluado clínicamente con estadísticas, porque la llamada “medicina científica” es una disciplina que se basa ante todo en eso, en estadísticas. Luego su validez es más que discutible. Pero es que además, la propia OMS explica en su escrito: *“Si bien los ensayos clínicos controlados pueden ofrecer numerosas enseñanzas (hay otros métodos de evaluación igualmente valiosos), entre ellos los estudios de sus resultados y eficacia así como la investigación comparativa sobre la eficacia, los patrones de utilización y otros métodos cualitativos (Es posible proponer y aprovechar experimentos en el mundo real con diferentes modelos y métodos de investigación significativos, valiosos y aplicables).*

La Directora General de la OMS, Margaret Chan, durante el Congreso que la OMS celebró en 2008 en Pekín dijo: *“No tiene por qué haber conflicto entre la medicina tradicional y la occidental. En el ámbito de la Atención Primaria ambas pueden combinarse de forma armoniosa y beneficiosa de forma que el sistema aproveche lo mejor de ambas y una compense las deficiencias de la otra. Obviamente eso no va a acaecer espontáneamente, hay que tomar deliberadamente decisiones normativas. Y es posible hacerlo”.* De ahí que la OMS se refiera ya a ambas alternativas de forma conjunta y hable de *Medicina Tradicional y Complementaria (MTC)*.

El auge en el mundo es evidente y se reconoce en el documento de la OMS reseñado: *“El aumento del interés por la Medicina Tradicional y Complementaria exige ya su integración en los sistemas de salud”.* Pero algunos médicos no formados en ellas no solo las rechazan sino que desprecian a sus propios colegas cuando éstos las estudian y ejercen. De hecho hasta desconocen la clara aseveración del documento de la OMS: *“La Medicina Tradicional y Complementaria es una parte importante de la atención de salud, que con frecuencia se subestima, pero se practica ya en casi todos los países del mundo y la demanda va en aumento”.*



A los efectos de esta ley proponemos la denominación de medicinas alternativas para incluir a las medicinas tradicionales y otras que han sido detalladas.

*Asimismo el documento de la OMS reconoce: “Algunos estudios revelan que la gente recurre a la Medicina Tradicional y Complementaria (MTC) por diversos motivos: Por una mayor demanda de todos los servicios de salud, por el deseo de tener más información y mayor conocimiento de las opciones disponibles, por la creciente insatisfacción con los servicios de atención de salud actuales, por el renovado interés de recibir una atención integral y con el fin de prevenir enfermedades, aspectos frecuentemente asociados a la Medicina Tradicional y Complementaria. Sin olvidar que ésta reconoce la necesidad de hacer hincapié en la calidad de vida cuando la curación no es posible”.*

La medicina tradicional china está muy extendida en ese país, así como la ayurvédica en la India. En Europa, según datos del *Centro de Información Europeo sobre Medicina Alternativa*, más de 100 millones de europeos las utilizan, 20 millones de ellos regularmente. Y a un porcentaje similar le gustaría que la atención sanitaria pública las incluyera ya entre sus servicios. Las más frecuentemente utilizadas son la medicina Homeopática, la Antroposófica, la Naturopatía y la Medicina Tradicional China, sobre todo la Acupuntura.

Asimismo, es importante señalar que la expansión de las Medicinas Alternativas pueden tener importante repercusión en el ámbito económico ya que implica un considerable ahorro en gastos sanitarios. Buena prueba de ello es el estudio “Patients whose GP knows complementary medicine tend to have lower costs and live longer” (Los pacientes cuyo médico de cabecera saben medicina complementaria tienden a tener menores costos y a vivir más tiempo) que publicó en 2012 en *European Journal of Health Economics* el epidemiólogo de la Universidad de Ciencias Aplicadas de Leiden (Holanda), Erik Baaras. Un trabajo cuyos resultados son especialmente significativos ya que indican que los pacientes cuyos médicos se formaron en alguna o algunas de las llamadas medicinas alternativas y complementarias gastan menos en atención sanitaria y, sobre todo, hay entre ellos menor mortalidad. *“Los pacientes cuyo médico de cabecera tiene entrenamiento adicional en medicinas alternativas y complementarias gastan hasta un 30% menos en asistencia sanitaria y su tasa de mortalidad es menor (depende de los grupos de edad y el tipo de medicina utilizada). Costos más bajos que son el resultado de un número de hospitalizaciones más bajo y de un menor número de medicamentos recetados”.*



Y no es el único trabajo citado por la OMS. Otro ejemplo de ahorro es el estudio de Korthals-de Bos titulado *Cost effectiveness of physiotherapy, manual therapy, and general practitioner care for neck pain* (Coste-efectividad de la Fisioterapia, las terapias manuales y la asistencia médica general para el dolor de cuello) y publicado en 2003 en el *British Medical Journal* que evaluó económicamente distintos tratamientos llegando a la conclusión de que el grupo de terapias manuales conseguía mejorías más rápidamente que la Fisioterapia y la atención médica general. Agregando que el coste medio de la terapia manual es un tercio de lo que cuesta la Fisioterapia y la atención médica general. Luego según ese estudio la terapia manual es más eficaz y menos costosa para tratar por ejemplo el dolor cervical que la Fisioterapia o la atención dispensada por un médico generalista.

Por lo que se refiere al futuro el informe de la OMS dice: *“El análisis de los progresos realizados desde la adopción de la primera estrategia mundial de la OMS sobre medicina tradicional revela claramente que la demanda de la Medicina Complementaria y Alternativa (MTC) es constante en todo el mundo. No solo se utiliza para tratar enfermedades, especialmente enfermedades crónicas, sino también para prevenirlas, mejorar la salud y mantenerla. Habiendo demostrado tener para varios gobiernos una buena relación coste-eficacia”*. El voluminoso y detallado informe de la OMS lleva por ello a sus autores a pedir que su estudio y ejercicio se implemente en todos los países miembros para aprovechar su potencial contribución a la salud y el bienestar y promover una utilización segura y eficaz, tanto reglamentando su estudio y práctica como su investigación y la incorporación de sus técnicas y productos en los sistemas de salud. Porque solo ello impedirá que la ejerzan personas no calificadas, dé lugar a diagnósticos equivocados o tardíos, se utilicen productos y dispositivos de mala calidad que produzcan eventos adversos directos, sean efectos secundarios iatrogénicos o interacciones terapéuticas no deseadas, y se ofrezca información engañosa o falsa.

En definitiva, la OMS apuesta por *“...el fomento de la cobertura sanitaria universal a través de la integración de la medicina tradicional y complementaria en la prestación de servicios de salud aprovechando sus posibilidades para contribuir a mejorar los servicios y los resultados sanitarios y asegurando que los usuarios puedan tomar decisiones con conocimiento de causa en lo que concierne al cuidado de su propia salud”*.





Las medicinas alternativas, también llamadas blandas por el hecho de no ser agresivas, pero no por ello menos efectivas, comprende muy diversas terapias que coinciden en una serie de principios:

- a) Consideran al organismo humano como un todo integral y no fragmentado en diversos sistemas (pensamiento holístico). Cuando se altera una parte se altera el conjunto.
- b) Tienen en consideración la propia energía vital del individuo, la cual se puede definir como aquella capacidad que el mismo posee para mantener en un grado óptimo su estado de salud físico y psíquico y adaptarse a las distintas circunstancias y condiciones. Cuando el individuo ve alterada su energía vital, aparece la enfermedad.
- c) Coincide en el concepto de terreno, que es la predisposición que tiene cada persona de adquirir determinado tipo de enfermedades o padecimientos.
- d) Considera a un individuo sano cuando el conjunto de actividades de su cuerpo y su mente, así como su vida de relación se encuentran en armonía.
- e) La interacción del individuo con su entorno afectivo, social y ambiental es determinante en su estado de salud.
- f) Aplican terapias naturales no agresivas, que están en concordancia con la propia naturaleza de los seres vivos.
- g) Desarrollaron teorías, técnicas específicas de diagnóstico y tratamiento investigación sobre efectos de diferentes sustancias sobre la salud, preparaciones farmacéuticas y farmacopeas, y otros dispositivos centrados en el postulado hipocrático "Primum Non Nocere" y obtenidos de conocimientos y prácticas ancestrales.

Resulta condición fundamental para la práctica y desarrollo de las medicinas alternativas y terapias complementarias la calidad y el control sobre los productos y medicamentos específicos y todo otro elemento vinculado a la práctica de estas medicinas y terapias.

El reconocimiento de todo lo expuesto se ha visto reflejado además en el ámbito académico con la habilitación en la Universidad Nacional de Rosario de un curso de post-grado para aquellos profesionales que quieran formarse en medicina homeopática y en la técnica de acupuntura. Así




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mismo en nuestro país otras universidades e instituciones privadas de prestigio, han posibilitado desde hace más de 80 años, la formación de médicos, veterinarios, odontólogos y farmacéuticos en las diferentes medicinas alternativas y terapias complementarias.

El derecho a la salud incluye la accesibilidad a todos los recursos existentes para prevenir y tratar las enfermedades, aliviar los padecimientos y mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad. El estado provincial, garante de la salud, debe implementar todos los dispositivos que aseguren el acceso de la población a las medicinas alternativas y terapias complementarias, con la regulación y control del ejercicio de las mismas, por eso la necesidad de este proyecto de ley que nos iguala a muchos países del mundo, cuyas experiencias han demostrado ser muy beneficiosa para la salud de la población.

Por estas razones solicito a mis pares el acompañamiento para su aprobación.

Bachmann.  
Chico

  
Dra. Silvia Simoncini  
Diputada Provincial